

RESOLUCIÓN No. **0416** 28 JUL 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y A LA PROMOCIÓN DE NEGOCIOS VERDES VERIFICADOS EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOCESAR.”

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política establecen como deber del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación, garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 atribuye a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras funciones, la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental, otorgar las concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales de su competencia, y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental sobre los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar –CORPOCESAR–, en su condición de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, ejerce sus funciones en los veinticinco (25) municipios del departamento del Cesar, los cuales se agrupan en cinco (05) Ecorregiones Estratégicas –ERE–: Valle del Río Cesar, Sierra Nevada de Santa Marta, Serranía del Perijá, Valle del Río Magdalena y Ciénaga de Zapatosa. En el marco de su misionalidad, CORPOCESAR implementa acciones integrales para la gestión ambiental regional, articuladas a través de dos grandes enfoques estratégicos: la Cadena del Agua y la Cadena Productiva.

Que la Cadena del Agua se orienta al incremento de la disponibilidad del recurso hídrico, al mejoramiento de su calidad y al fortalecimiento de los servicios ecosistémicos asociados; mientras que la Cadena Productiva promueve el aprovechamiento sostenible de los bienes y servicios ambientales, el fortalecimiento de alternativas productivas sostenibles, la seguridad alimentaria y la consolidación de los Negocios Verdes, en armonía con la conservación de la biodiversidad.

Que, en ejercicio de las funciones de evaluación, seguimiento y control ambiental asignadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, corresponde a CORPOCESAR establecer lineamientos técnicos y administrativos que orienten la ejecución, seguimiento y verificación de las obligaciones de compensación ambiental derivadas de los instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia, en armonía con la normativa nacional vigente.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

0416 de 28 JUL 2026

Continuación Resolución No. 0416 de 28 JUL 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y A LA PROMOCIÓN DE NEGOCIOS VERDES VERIFICADOS EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOCESAR."----- 2

Que el Decreto 1076 de 2015 compiló la reglamentación del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo las disposiciones aplicables a los instrumentos de manejo y control ambiental y a las obligaciones derivadas de estos.

Que el citado decreto define en el artículo 2.2.2.3.1.1. las medidas de compensación así: *"Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados de un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados"*.

Que las compensaciones del componente biótico, asociadas a la afectación de la fauna, la flora, la cobertura vegetal y el contexto paisajístico, derivadas de los impactos residuales generados por proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento ambiental, permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal único de bosque natural, así como de las solicitudes de sustracción temporal o definitiva de reservas forestales nacionales o regionales por cambio de uso del suelo, constituyen obligaciones ambientales a cargo de los titulares de los respectivos instrumentos de manejo y control ambiental, las cuales deberán formularse, evaluarse, ejecutarse, hacer seguimiento y verificarse conforme a los criterios y lineamientos establecidos en la normativa ambiental vigente y en el Manual para la Compensación del Medio Biótico o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Que las obligaciones de compensación ambiental deben ejecutarse bajo criterios de eficacia, equivalencia ambiental, trazabilidad y sostenibilidad, permitiendo a las autoridades ambientales adoptar mecanismos que faciliten su cumplimiento, siempre que se garantice el logro de los objetivos ambientales previstos en la normativa vigente.

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar –CORPOCESAR– ha identificado que los usuarios titulares de concesiones hídricas superficiales y subterráneas, en el cumplimiento de la obligación de siembra de árboles establecida en las Resoluciones 1410 de 2016, 238 de 2018 y 0280 de 2020, enfrentan con frecuencia limitaciones técnicas, operativas, prediales y ambientales que dificultan la ejecución efectiva de dicha obligación, pese a que el número de árboles a sembrar se determina mediante el modelo matemático oficial basado en caudal, tiempo de concesión, consumo sectorial y uso autorizado. En atención a estas circunstancias, y con el fin de garantizar la equivalencia ambiental, la protección del recurso hídrico y la continuidad de los beneficios ecosistémicos asociados, se hace necesario establecer un mecanismo que permita a los usuarios presentar propuestas de cumplimiento alternativas, orientadas a medidas equivalentes tales como Pagos por Servicios Ambientales –PSA–, proyectos estratégicos de restauración hídrica, acciones de adaptación al cambio climático y la vinculación a Negocios Verdes verificados y certificados cuyo objeto esté directamente relacionado con la producción, regulación y protección del agua, así como con los proyectos priorizados en el Banco de Proyectos del Plan de Acción Cuatrienal y sus futuras modificaciones y/o actualizaciones.

Que el Plan de Acción Cuatrienal denominado "Gobernanza y Gobernabilidad en la Gestión Ambiental del Departamento del Cesar" en el cual se condensan el planteamiento ponderado de acciones operativas, programas y proyectos ambientales de impacto altamente sinérgico, desarrollo institucional, gobernanza, y gestión; retando su redundancia en el estado de los Recursos Naturales, su relación con la mitigación de las crisis globales (la contaminación, la crisis climática, la pérdida de biodiversidad y/o la crisis ecológica) y aporte a la aproximación al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, como instrumento de Planificación.

Que de acuerdo a lo anterior CORPOCESAR como autoridad ambiental del territorio, responsable de fijar las políticas y estrategias necesarias que garanticen la protección de los recursos

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

16.

0416 28 JUL 2026

Continuación Resolución No. de "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y A LA PROMOCIÓN DE NEGOCIOS VERDES VERIFICADOS EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOCESAR."----- 3

naturales, siendo también el otorgante de los instrumentos de control ambiental donde se imponen medidas compensatorias garantizando así el resarcimiento de los daños causados por actividades económicas y productivas, sin olvidar claro está la retribución a las comunidades afectadas en la zona de influencia directa donde se desarrollan las mismas, ha planificado la sinergia de las acciones operativas contenidas en los 5 programas con sus proyectos, no solamente con las fuentes de financiación propias (tasas por uso), de la nación, cooperación internacional, entre otros, sino a través de las compensaciones ambientales con el objetivo de generar un mayor impacto en el territorio garantizando la conectividad de los ecosistemas estratégicos del departamento del Cesar.

Por otra parte, la Corporación busca fortalecer la implementación de Negocios Verdes como instrumentos complementarios de gestión ambiental, entendidos estos como actividades económicas que ofrecen bienes y servicios con impactos ambientales positivos y que, adicionalmente, incorporan buenas prácticas ambientales, sociales y económicas bajo un enfoque de ciclo de vida. Dichas iniciativas contribuyen a la conservación del capital natural que soporta el desarrollo territorial y al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. En este sentido, la Corporación promoverá su articulación mediante el uso de instrumentos de control ambiental, particularmente a través de las obligaciones de compensación impuestas, con el fin de consolidar su alcance y efectividad en el territorio.

Que CORPOCESAR como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción creó la ventanilla de negocios verdes mediante la Resolución 17 del 28 de diciembre de 2018, encargada de la promoción, difusión, estimulación y creación de los negocios verdes.

Que existe un portafolio de negocios verdes y sostenibles en el departamento del Cesar, como una compilación de información en torno a negocios verdes identificados, verificados y certificados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR.

Que el Gobierno Nacional en el año 2022 formuló el PLAN NACIONAL DE NEGOCIOS VERDES 2022 – 2030, en respuesta a los compromisos regionales, nacionales e internacionales de triple impacto (social, ambiental y económico).

Que CORPOCESAR formuló el PLAN DE NEGOCIOS VERDES Y SOSTENIBLES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR 2024 – 2030, con el propósito de lograr que en 2030 los negocios verdes sean un renglón de impacto social y ambiental en la economía nacional, competitivos, inclusivos y sostenibles, contribuyendo al desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima, así como al aprovechamiento y conservación de capital natural que soporta el desarrollo de los territorios, mediante el incremento y consolidación de negocios verdes que generan impacto ambiental positivo.

Que se ha considerado necesario seguir contribuyendo a la estimulación y creación de los negocios verdes en el departamento y para ello, en el régimen de compensaciones de los instrumentos de control ambiental otorgados por la Corporación, se establecerá la obligación de utilizar este tipo de negocios ambientalmente certificados, para cumplir un porcentaje de la compensación impuesta.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptó la actualización del Manual para la compensación del medio biótico y de la sustracción de áreas de reserva forestal, actualizado mediante la resolución número 0305 de 07 de abril de 2026, incorporando avances conceptuales y procedimentales orientados a fortalecer la gestión ambiental en el país, entre ellos: la precisión

Continuación Resolución No. _____ de _____ "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y A LA PROMOCIÓN DE NEGOCIOS VERDES VERIFICADOS EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOCESAR."----- 4

de los criterios para la definición de áreas de compensación; la actualización de los factores aplicables a ecosistemas estratégicos y áreas con intervenciones previas; la integración de acciones de conservación y uso sostenible bajo principios de pérdida y ganancia neta de biodiversidad; la delimitación de nuevas territorialidades para la ejecución de compensaciones; y la estandarización de los procedimientos para la presentación, aprobación, seguimiento y ajuste de los planes de compensación. Que, en consecuencia, se hace necesario armonizar los instrumentos internos de las autoridades ambientales con los lineamientos técnicos, operativos y procedimentales establecidos en el Manual actualizado, garantizando coherencia normativa, seguridad jurídica, trazabilidad en la gestión y el cumplimiento efectivo de las obligaciones de compensación impuestas a los titulares de proyectos, obras o actividades.

Que la Política para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (PNGIBSE) está orientada a promover la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (GIBSE), de manera tal que se mantenga y mejore la resiliencia de los sistemas socio ecológicos, a escalas nacional, regional, local y transfronteriza, considerando escenarios de cambio a través de la acción conjunta, coordinada y concertada del Estado, el sector productivo y la sociedad civil; incluyendo entre otros aspectos, el reconocimiento a una gestión que permita el manejo integral de sistemas ecológicos y sociales íntimamente relacionados, así como la conservación de la biodiversidad en un sentido amplio, es decir, entendida como el resultado de una interacción entre sistemas de preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento e información.

Que respecto a la PNGIBSE y en articulación con el Plan Nacional de Negocios Verdes (PNNV) los negocios verdes sean reconocidos como facilitadores dado que estos cuentan con un impacto positivo en sostenibilidad ambiental, en mitigación, adaptación al cambio climático; valorados y destacados como sistemas productivos, que aportan al desarrollo rural integral y urbano y al mejoramiento de las condiciones de la biodiversidad.

Que, en el marco de la Política Nacional de Cambio Climático, en la línea estratégica de desarrollo rural resiliente al clima y bajo en carbono, y manejo y conservación de los servicios ecosistémicos para el desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima, se establecen diversas acciones relacionadas con el uso sostenible y conservación de los bosques.

Que, el Plan Nacional de Negocios Verdes contempla las actividades económicas que ofrecen bienes y servicios con enfoque ecosistémico y de ciclo de vida, generando impactos sociales y ambientales positivos, incorporando prácticas sostenibles y aportando a la reducción de Gases de Efecto invernadero, a partir del uso, transformación, valorización y conservación de los recursos; permitiendo una alineación con la línea estratégica de desarrollo rural resiliente al clima y bajo en carbono de la Política Nacional de Cambio Climático.

Que de acuerdo con la Política de Crecimiento Verde en articulación con los CONPES 3439 y CONPES 3918, esta se debe relacionar con las líneas estratégicas del Plan Nacional de Negocios Verdes en lo concerniente al uso sostenible de los ecosistemas.

Que el CONPES 3934 de 2018 define la Política de Crecimiento Verde como marco para impulsar un desarrollo económico basado en la sostenibilidad, la innovación y el uso eficiente del capital natural, lineamientos que respaldan la orientación de las compensaciones ambientales hacia proyectos y Negocios Verdes que contribuyan al crecimiento sostenible del territorio.

Que la Resolución 042 del 4 de febrero de 2026 establece la tasación obligatoria de las compensaciones ambientales, constituyendo un marco normativo que orienta la adecuada

0416 28 JUL 2026

Continuación Resolución No. _____ de _____ "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y A LA PROMOCIÓN DE NEGOCIOS VERDES VERIFICADOS EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOCESAR."----- 5

valoración, ejecución y seguimiento de las medidas de compensación para asegurar su impacto efectivo en el territorio.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Lineamientos generales para la ejecución de compensaciones ambientales y su articulación con el PAC y el Banco de Proyectos. Establecer como en efecto se hace, que, en las compensaciones impuestas por la Corporación en las licencias ambientales, concesiones hídricas, permisos o autorizaciones forestales y en los demás instrumentos de control ambiental los que sea legalmente procedente la imposición de medidas de compensación. En el marco de lo dispuesto por el manual vigente, los usuarios obligados, a realizar siembra de árboles, reforestaciones, adquisición de predios, plantaciones forestales u otra actividad que pueda ser cuantificable de compensación, podrán ejecutar parcialmente o en su totalidad dichas obligaciones mediante el apoyo o implementación de los proyectos dispuestos en el Banco de proyectos de la entidad cuyo enfoque este alineados con los criterios técnicos del Manual y se encuentren en los programas que a continuación se enlistan.

1. PROGRAMA 1. (3201) FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS.
2. PROGRAMA 2 (3206). GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA UN DESARROLLO BAJO EN CARBONO Y RESILIENTE AL CLIMA.
3. PROGRAMA 3 (3203). GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO.
4. PROGRAMA 4. (3205). ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL.
5. PROGRAMA 5. 3202. CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS.

Parágrafo 1°. El componente de Educación Ambiental será transversal en la ejecución de cada uno de los proyectos que se realicen a través de este mecanismo, y a los enfoques de restauración, conservación y uso sostenible.

Parágrafo 2°. Los recursos bien sean tangibles o intangibles provenientes de las compensaciones ambientales, no podrán ser destinados para financiar:

- Costos Administrativos y de funcionamiento.
- Proyectos Misionales para el funcionamiento de la entidad.
- Formulación y estructuración de proyectos.

Artículo 2°. Negocios verdes. A partir de la vigencia del presente acto administrativo, en las compensaciones ambientales u obligaciones relacionadas al aprovechamiento del recurso hídrico que se impongan por la Corporación en las licencias ambientales, concesiones hídricas, permisos o autorizaciones forestales y en los demás instrumentos de control ambiental donde sea legalmente procedente la imposición de obligaciones de compensación o recuperación. Los usuarios obligados, a realizar siembra de árboles, reforestaciones, adquisición de predios, plantaciones forestales u otra actividad que pueda ser cuantificable deberá realizar un porcentaje igual al (20 %) de las acciones de compensación a través de uno o varios Negocios Verdes debidamente verificados y certificados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS– y/o por CORPOCESAR.

Los Negocios Verdes deberán incorporar en sus planes de crecimiento los lineamientos de la Política de Crecimiento Verde establecidos en el Documento CONPES 3934 de 2018, en

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0416

28 JUL 2026

Continuación Resolución No. de "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y A LA PROMOCIÓN DE NEGOCIOS VERDES VERIFICADOS EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOCESAR."----- 6

articulación con los CONPES 3439 y 3918, asegurando coherencia con las líneas estratégicas del Plan Nacional de Negocios Verdes.

Los Negocios Verdes verificados y certificados no constituyen aliados operativos en la ejecución de las obligaciones de compensación ni sustituyen las responsabilidades propias del usuario obligado o de la autoridad ambiental. Su participación se limita a actuar como un mecanismo autorizado para canalizar parte de los recursos de compensación hacia iniciativas sostenibles que contribuyan a la preservación, restauración y uso sostenible, siempre que generen impactos verificables en el territorio y mantengan coherencia con los lineamientos técnicos y normativos vigentes.

Parágrafo 1°. El porcentaje de ejecución de las obligaciones de compensación a través de Negocios Verdes será del veinte por ciento (20 %). El usuario deberá demostrar la justificación técnica, garantizando que la medida mantenga equivalencia ambiental y contribuya al fortalecimiento de iniciativas sostenibles en el territorio.

Cuando las acciones de compensación se orienten al fortalecimiento de Negocios Verdes, los recursos también podrán destinarse a los gastos elegibles definidos en el plan de mejora del Negocio verde verificado, aprobado por la ventanilla verde, el cual orientara las necesidades prioritarias de fortalecimiento y permitirá asegurar la pertinencia, trazabilidad y adicionalidad.

Parágrafo 2°. El Plan de Compensación deberá incorporar un cronograma detallado de avance, que evidencie la programación, ejecución, seguimiento y verificación de las actividades desarrolladas mediante Negocios Verdes, en coherencia con las metas del Plan de Acción Cuatrienal y las líneas estratégicas definidas en el Artículo Primero de la presente resolución.

Asimismo, cuando la medida de compensación contemple el apoyo o ejecución de un Negocio Verde, este deberá alinearse de manera obligatoria con las acciones de compensación definidas en el Manual de compensación vigente, orientadas a:

- Preservación.
- Restauración.
- Uso sostenible (como medida complementaria a la preservación o restauración).

Incluyendo las acciones complementarias o de adición, asociadas a cada una de estas categorías.

El usuario deberá demostrar en el plan cómo el Negocio Verde contribuye específicamente a dichas acciones, indicando los mecanismos, actividades, indicadores y resultados esperados que permitan verificar su aporte real a la equivalencia ecológica exigida por la normatividad vigente.

Podrán ser objeto de fortalecimiento mediante compensaciones ambientales los Negocios Verdes Verificados pertenecientes a categorías, subcategorías y actividades productivas que, por su naturaleza, contribuyan de manera directa, medible y verificable a la conservación, restauración o uso sostenible. Entre estas se incluyen, de manera enunciativa y no limitativa, los agrosistemas sostenibles (como agricultura sostenible, agroecología y ganadería sostenible), los viveros con producción de especies nativas, los negocios de biocomercio, los servicios de turismo de naturaleza, los eco productos industriales orientados al aprovechamiento de residuos y los negocios asociados a la preservación y restauración de ecosistemas.

0416 CORPOCESAR-
28 JUL 2026

Continuación Resolución No. _____ de _____ "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y A LA PROMOCIÓN DE NEGOCIOS VERDES VERIFICADOS EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOCESAR."----- 7

El detalle de las categorías, subcategorías y actividades productivas elegibles será definido en el Documento Técnico para la Implementación de Compensaciones mediante Negocios Verdes.

Parágrafo 3°. En el caso de los proyectos, actividades o instrumentos que tengan obligaciones de compensación sujetos al manual de compensaciones el usuario debe demostrar que el negocio verde contribuye a la no pérdida neta de biodiversidad y/o a las medidas de adicionalidad contempladas en el mismo.

Parágrafo 4°. Los recursos destinados al cumplimiento de compensaciones mediante Negocios Verdes no podrán utilizarse para:

- **Cubrir gastos administrativos, tributarios y legales.**
- **Funcionamiento del negocio verde.**

Únicamente podrán financiarse actividades, bienes o servicios orientados a las acciones de compensación de preservación, restauración y uso sostenible como lo describe el parágrafo 2° de este artículo, y que estos a su vez contribuyan directamente a la optimización, fortalecimiento, ampliación o mejora de los productos o servicios sostenibles ofrecidos por el Negocio Verde certificado.

Parágrafo 5°. Las reposiciones derivadas del aprovechamiento de árboles aislados, realizadas conforme a lo previsto en el Decreto 1076 de 2015 y a los lineamientos establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Cesar, podrán articularse al fortalecimiento de Negocios Verdes verificados y certificados, siempre que dichas acciones contribuyan a mejorar la capacidad operativa, productiva o ambiental del emprendimiento y mantengan coherencia con los objetivos de conservación, sostenibilidad y no pérdida neta de biodiversidad.

Parágrafo 6°. La Ventanilla de negocios verdes de la corporación, deberá mantener la base de datos de negocios verdes actualizada permanentemente de tal manera que permita tener claridad frente a los Negocios que pueda ser sujetos a la vinculación al plan de compensaciones. Así mismo, el seguimiento permanente a los planes de mejora los Negocios verdes sujetos de un plan de compensaciones.

Artículo 3°. Turismo de Naturaleza. Los Negocios Verdes vinculados al Turismo de Naturaleza podrán ser utilizados como mecanismo para el cumplimiento de obligaciones ambientales derivadas de instrumentos de control ambiental, siempre que su actividad principal contribuya de manera directa, medible y verificable a la conservación de la biodiversidad, la protección del recurso hídrico, la adaptación al cambio climático, la restauración ecológica, o la sostenibilidad ambiental del territorio. Para las obligaciones sujetas al Manual vigente, o la norma que lo complementa, modifique o sustituya, el fortalecimiento de Negocios Verdes de turismo de naturaleza deberá considerarse dentro del criterio de adicionalidad, garantizando su aporte a la no pérdida neta de biodiversidad y a la equivalencia ecológica exigida por la normatividad vigente.

Para tal efecto, únicamente podrán aplicarse cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- a. Coherencia ambiental y funcionalidad ecosistémica.** El Negocio Verde deberá demostrar que sus actividades, bienes o servicios generan beneficios ambientales medibles, tales como:
 - Restauración o enriquecimiento vegetal orientado a atraer fauna clave (aves, polinizadores, mariposas, etc.).

0416 de 28 JUL 2026

Continuación Resolución No.

CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y A LA PROMOCIÓN DE NEGOCIOS VERDES VERIFICADOS EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOCESAR.”----- 8

- Implementación de jardines funcionales, mariposarios, corredores biológicos o áreas de avistamiento que favorezcan la conectividad ecológica.
 - Acciones que promuevan la recarga hídrica, la protección de nacimientos, la reducción de erosión o la conservación de coberturas vegetales estratégicas.
 - Infraestructura ecoturística diseñada bajo criterios de bajo impacto, eficiencia hídrica y energética, y adaptación climática.
- b. **Estudio de capacidad de carga o análisis de sostenibilidad de uso en el negocio Verde.** El Negocio Verde deberá contar con un estudio de capacidad de carga, análisis de sostenibilidad del uso turístico o instrumento equivalente, realizado específicamente sobre el área en la cual se desarrollará la actividad y donde se generará tránsito de personas asociado al Negocio Verde, aprobado por la Corporación, que garantice que la actividad de turismo de naturaleza no genera presión adicional sobre los ecosistemas intervenidos o asociados.
- c. **Articulación efectiva con actores del territorio.** El Negocio Verde deberá demostrar mecanismos de articulación con algunos de los siguientes actores:
- Comunidades locales.
 - Sector público.
 - Sector privado.
 - Organizaciones comunitarias o productivas. Cuando ello sea pertinente, garantizando que la actividad de turismo de naturaleza contribuya al desarrollo sostenible del territorio y al fortalecimiento de capacidades locales.
- d. **Enfoque obligatorio en cambio climático, conservación o sostenibilidad.** El Negocio Verde deberá evidenciar que su operación incorpora a alguna de las acciones orientadas a:
- Adaptación al cambio climático.
 - Reducción de vulnerabilidad ambiental.
 - Conservación de especies o hábitats.
 - Protección del recurso hídrico.
 - Restauración ecológica.
 - Educación ambiental aplicada al turismo de naturaleza.
- e. **Indicadores verificables de impacto ambiental.** El usuario deberá presentar indicadores claros, medibles y verificables que permitan evaluar el aporte del Negocio Verde a la conservación, restauración o sostenibilidad del ecosistema donde opera.
- f. **Prioridad para Negocios Verdes con enfoque hídrico o de biodiversidad funcional.** Tendrán prioridad aquellos Negocios Verdes de turismo de naturaleza que desarrollen actividades tales como:
- **Birding** o aviturismo asociado a la conservación de hábitats de aves.
 - **Mariposarios** o jardines funcionales que favorezcan polinizadores.
 - **Senderos interpretativos** orientados a educación ambiental y protección hídrica.
 - **Restauración ecológica** vinculada a la oferta turística.
 - **Infraestructura sostenible** que reduzca presión sobre fuentes hídricas.
 - **Prácticas de turismo regenerativo** que mejoren la condición ecológica del área intervenida.

0416 CORPOCESAR- 128 JUL 2026

Continuación Resolución No. de "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y A LA PROMOCIÓN DE NEGOCIOS VERDES VERIFICADOS EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOCESAR."----- 9

Artículo 4°. Acta de entrega y compromisos del Negocio Verde beneficiario. Cuando las obligaciones de compensación ambiental se ejecuten mediante el fortalecimiento de Negocios Verdes verificados y certificados, el usuario obligado deberá formalizar la entrega de bienes, insumos, equipos, infraestructura, dotación o cualquier otro elemento de fortalecimiento mediante un acta de entrega, suscrita conjuntamente entre el usuario obligado y el representante legal del Negocio Verde beneficiario.

El Acta de Entrega deberá especificar:

1. La descripción detallada de los bienes, insumos o elementos entregados, incluyendo cantidades, características técnicas y valor estimado.
2. El destinatario del fortalecimiento, indicando la identificación del Negocio Verde, su categoría, subcategoría y actividad productiva.
3. La forma, lugar y fecha de entrega, así como las condiciones técnicas necesarias para su adecuada recepción.
4. La justificación técnica de la entrega, demostrando que los elementos fortalecen la actividad productiva del Negocio Verde y cumplen con los criterios establecidos por la Corporación para la canalización de recursos provenientes de compensaciones ambientales.
5. La verificación de cumplimiento de criterios del Negocio Verde, certificada por la Ventanilla Verde.

Parágrafo 1°. El Negocio Verde beneficiario deberá suscribir en el Acta de Entrega un Compromiso de permanencia y buen uso, mediante el cual se obliga a:

- a) Mantener la actividad productiva u objeto del Negocio Verde durante el periodo mínimo definido en el documento técnico.
- b) No cerrar, vender, transferir, modificar o sustituir la actividad productiva que dio origen a su verificación sin autorización previa de la Corporación.
- c) Garantizar el uso adecuado, responsable y exclusivo de los bienes entregados para los fines de fortalecimiento definidos en el Plan de Mejora.
- d) Permitir el seguimiento, verificación y visitas técnicas de la Corporación.
- e) Reportar cualquier novedad que afecte la operación del Negocio Verde o el uso de los bienes entregados.

Parágrafo 2°. El Negocio Verde deberá declarar en el Acta de Entrega que conoce el origen de los recursos, su naturaleza de compensación ambiental y la finalidad de contribuir a la preservación, restauración o uso sostenible del recurso natural, comprometiéndose a garantizar la trazabilidad y permanencia de los impactos derivados del fortalecimiento recibido.

Parágrafo 3°. El Acta de Entrega hará parte del expediente de seguimiento del instrumento de control ambiental y será requisito obligatorio para el cierre técnico de las obligaciones de compensación ejecutadas mediante Negocios Verdes.

Artículo 5°. Registro y Jurisdicción de Negocio Verde beneficiario de compensaciones ambientales. El Negocio Verde verificado y certificado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS– y/o por CORPOCESAR, que sea beneficiario de acciones de compensación ambiental deberá encontrarse registrado en la base de datos oficial de la Ventanilla Verde de CORPOCESAR, condición indispensable para su participación en procesos de fortalecimiento derivados de obligaciones de compensación.

0416

28 JUL 2026

Continuación Resolución No. de "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y A LA PROMOCIÓN DE NEGOCIOS VERDES VERIFICADOS EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOCESAR."----- 10

Parágrafo 1°. Cuando un Negocio Verde cuente con más de una ficha de verificación o con varios planes de mejora, solo se considerará válida la última ficha de verificación aprobada y el último plan de mejora vigente, expedidos por la Ventanilla Verde, los cuales deberán estar debidamente actualizados y alineados con los criterios establecidos en el documento técnico que hace parte de la presente resolución.

Parágrafo 2°. Para ser elegible como beneficiario de compensaciones ambientales, el Negocio Verde deberá estar ubicado dentro de la jurisdicción de CORPOCESAR, en el área ambiental estratégica asociada a la obligación de compensación, garantizando la pertinencia ecosistémica, la relación causal y la trazabilidad territorial de las acciones de fortalecimiento.

Artículo 6°. Incentivo por Pago por Servicios Ambientales (PSA). Cuando la medida de compensación contemple el otorgamiento de incentivos bajo esquemas de Pago por Servicios Ambientales –PSA–, su tasación, valoración, priorización y condiciones de aplicación se regirán por lo establecido en la Resolución 174 de 2025, o la norma que la complemente, modifique o sustituya. En todo caso, la asignación del incentivo deberá garantizar que las acciones contribuyan de manera directa, verificable y adicional a las medidas de conservación recuperación ecológica, restauración o uso sostenible definidas en el Manual de compensación vigente, asegurando su aporte a la equivalencia ecológica y a la no pérdida neta de biodiversidad.

Artículo 7°. Naturaleza y propósito de las compensaciones ambientales. Las articulaciones que procedan de la inversión estratégica de compensaciones ambientales, con negocios verdes y/o programas y proyectos considerados en el artículo 1° de la presente resolución; deberán sustentarse en criterios de pertinencia, trazabilidad, adicionalidad e impacto ambiental y social positivo, garantizando que estos recursos mantengan su naturaleza y propósito principal.

Artículo 8°. Cálculo y valoración de la compensación. El cálculo de las obligaciones de compensación deberá realizarse aplicando estrictamente los lineamientos establecidos en el Manual de compensación vigente, o la norma que lo complemente, modifique o sustituya, considerando de manera diferenciada las áreas de vegetación primaria y vegetación secundaria, así como los atributos ecosistémicos definidos en la línea base del proyecto, obra o actividad.

La compensación resultante deberá ser expresada tanto en términos de área y/o siembra de árboles descritos en el acto administrativo; como en su equivalente económico, con el fin de permitir su eventual conversión a esquemas de Negocios Verdes, Pagos por Servicios Ambientales (PSA), proyectos estratégicos de conservación y medidas de adaptación al cambio climático, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la presente resolución.

Parágrafo 1°. Tasación obligatoria conforme a la Resolución 0042 de 2026. (y futuras actualizaciones o modificaciones.) Para efectos de la valoración económica de las compensaciones, los usuarios deberán aplicar los valores establecidos en la Resolución No. 0042 del 4 de febrero de 2026, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar, mediante la cual se fijan los valores promedio regionales de costos de establecimiento, mantenimiento y conservación de proyectos de reforestación y protección ambiental en la jurisdicción de CORPOCESAR, así como sus posteriores actualizaciones o modificaciones.

La tasación deberá considerar los costos asociados a la implementación real de las medidas, garantizando que el valor económico refleje adecuadamente la magnitud de la obligación ambiental.

0416 28 JUL 2026

Continuación Resolución No. de "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y A LA PROMOCIÓN DE NEGOCIOS VERDES VERIFICADOS EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOCESAR."----- 11

Parágrafo 2°. Integración de reposiciones con el cálculo de compensaciones. Para el aprovechamiento de árboles aislados. En estos casos, los árboles intervenidos serán objeto de reposición individual, en la proporción y bajo las condiciones ecológicas, culturales y ambientales que determine la corporación regional del Cesar. Lo anterior se realizará conforme a lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, en especial los artículos: 2.2.1.1.9.1 (solicitudes prioritarias), 2.2.1.1.9.2 (Titular de la solicitud), 2.2.1.1.9.3 (Tala de emergencia), 2.2.1.1.9.4 (Tala o reubicación por obra pública o privada).

Cuando las obligaciones de compensación deriven de permisos de aprovechamiento forestal único, la reposición de individuos deberá realizarse conforme a los lineamientos del Manual vigente y a los parámetros técnicos definidos por la corporación como autoridad regional. La reposición deberá considerar las condiciones de establecimiento y mantenimiento necesarias para garantizar la supervivencia de los individuos plantados.

La reposición deberá garantizar la permanencia, viabilidad y funcionalidad ecológica de los individuos sustitutos, priorizando especies nativas y condiciones de siembra acordes con el ecosistema.

La valoración económica de estas reposiciones se realizará aplicando los valores establecidos en la Resolución 0042 de 2026 o la norma que la modifique o sustituya.

Cuando en un mismo instrumento confluyan obligaciones de compensación y reposición de individuos arbóreos (por aprovechamiento forestal único o por intervención de árboles aislados), estas deberán calcularse, valorarse y ejecutarse de manera diferenciada, sin que una sustituya a la otra.

Artículo 9°. Obligaciones asociadas al recurso hídrico. A partir de la vigencia del presente acto administrativo, las obligaciones ambientales derivadas de concesiones hídricas superficiales o subterráneas, en las cuales se imponga la siembra de árboles conforme a lo establecido en las Resoluciones 1410 de 2016, 238 de 2018 y 0280 de 2020 o las normas que los complementen, modifiquen o sustituya, podrán ser objeto de modificación, siempre que el usuario demuestre la imposibilidad técnica, operativa, predial o ambiental de ejecutar la actividad de siembra en los términos originalmente establecidos.

En estos casos, el usuario deberá presentar ante la dependencia técnica competente una Propuesta de Cumplimiento de Obligación Ambiental, esta propuesta debe contener como mínimo:

1. Justificación técnica detallada, sustentada en criterios ambientales, prediales, operativos o de disponibilidad hídrica, que demuestre la inviabilidad de la siembra de árboles conforme al cálculo establecido en litros/segundo por las resoluciones vigentes.
2. El número de árboles establecido en el acto administrativo, aun cuando la siembra no pueda ejecutarse, para efectos de establecer la equivalencia ambiental de la medida sustitutiva.
3. Propuesta de medida equivalente, la cual podrá orientarse a:
 - Pago por Servicios Ambientales (PSA) enfocados en regulación hídrica.
 - Proyectos estratégicos de conservación o restauración con enfoque hídrico.

0416

28 JUL 2026

Continuación Resolución No. de "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y A LA PROMOCIÓN DE NEGOCIOS VERDES VERIFICADOS EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOCESAR."----- 12

- Medidas de adaptación al cambio climático y gestión del riesgo relacionadas con el recurso hídrico.
 - Vinculación a uno o varios Negocios Verdes certificados por el MADS o CORPOCESAR, cuyo objeto esté directamente relacionado con la producción de agua, protección del recurso hídrico, restauración de ecosistemas asociados al ciclo del agua o servicios ecosistémicos hídricos.
4. Cronograma detallado de ejecución, con metas verificables, trazables y coherentes con los tiempos establecidos para el cumplimiento de la obligación.
 5. Indicadores de cumplimiento, medibles y verificables, orientados a resultados ambientales asociados al recurso hídrico.
 6. Articulación obligatoria con Negocios verdes y/o el Banco de Proyectos de la entidad, priorizando aquellos definidos en el Artículo Primero, cuyo enfoque esté orientado a cambio climático, sostenibilidad, restauración hídrica y proyectos estratégicos del PAC.

Parágrafo 1°. Porcentaje de asignación a Negocios Verdes. En el caso de obligaciones derivadas de concesiones hídricas, el porcentaje de asignación de recursos a Negocios Verdes verificado y certificados será del veinte (20 %). Si dentro del portafolio de negocios verdes, no se encuentra un negocio verde que satisfaga las metas e indicadores de la propuesta de cumplimiento de la obligación ambiental, entonces el usuario deberá seleccionar un proyecto del plan de acción, considerados en el artículo 1° de esta resolución.

Cuando las acciones de compensación se orienten al fortalecimiento de Negocios Verdes, los recursos también podrán destinarse a los gastos elegibles definidos en el plan de mejora del Negocio verde verificado, aprobado por la ventanilla verde, el cual orientara las necesidades prioritarias de fortalecimiento y permitirá asegurar la pertinencia, trazabilidad y adicionalidad; además de que

Parágrafo 2°. Criterios de equivalencia ambiental. La medida sustitutiva deberá garantizar una equivalencia ambiental real y verificable, tomando como referencia:

- El número de árboles calculado conforme al modelo oficial.
- La función ecosistémica asociada al recurso hídrico.
- La capacidad de la medida propuesta para generar beneficios equivalentes o superiores en términos de regulación hídrica, infiltración, retención, restauración o protección de fuentes.

La Corporación podrá requerir ajustes cuando la equivalencia no esté debidamente demostrada.

Parágrafo 3°. Restricciones al uso de recursos. Los recursos destinados a Negocios Verdes verificados y certificados no podrán utilizarse para:

- Gastos administrativos, tributarios o legales.
- Costos de funcionamiento del negocio verde.

Únicamente podrán financiarse actividades, bienes o servicios que contribuyan directamente a la optimización, fortalecimiento o mejora de productos o servicios sostenibles asociados al recurso hídrico.

Continuación Resolución No. _____ de _____ "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y A LA PROMOCIÓN DE NEGOCIOS VERDES VERIFICADOS EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOCESAR."----- 13

Parágrafo 4°. Formalización. En caso de ser procedente, la modificación de la obligación será formalizada mediante resolución suscrita por la Dirección General, en la cual se establecerá la nueva medida, su alcance, condiciones, equivalencia ambiental y cronograma de cumplimiento.

Artículo 10°. Plan de compensación. El usuario deberá presentar ante la Corporación el documento de Plan de Compensación, el cual constituye un requisito obligatorio para la evaluación, aprobación y posterior ejecución de las medidas de compensación ambiental derivadas del instrumento de manejo y control ambiental. El Plan de Compensación deberá contener la información técnica, cartográfica, jurídica, ecológica y operativa necesaria para demostrar la equivalencia ecológica, la viabilidad técnica y predial de las acciones propuestas y el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Manual de compensación vigente, o la norma que lo complementa, modifique o sustituya.

La no presentación del Plan de Compensación dentro de los plazos establecidos en el manual vigente, o en la norma que lo modifique, sustituya o complementa, dará lugar a las actuaciones administrativas correspondientes en el marco de los instrumentos de control y seguimiento ambiental.

Las acciones, medidas, áreas seleccionadas, enfoques de restauración, mecanismos de preservación y demás componentes del Plan de Compensación deberán guardar coherencia técnica estricta con los criterios de estructura, función, composición, integridad ecológica, conectividad, adicionalidad, pérdida neta cero y servicios ecosistémicos definidos en el Manual de Compensaciones.

La Corporación podrá requerir ajustes cuando identifique inconsistencias técnicas, insuficiencias en la información, desviaciones frente a los lineamientos establecidos, falta de equivalencia ecológica o riesgos no gestionados adecuadamente.

Parágrafo 1°. Los requisitos, tiempos, etapas y lineamientos establecidos en este artículo se aplicarán en armonía con el Manual de compensación vigente, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa, prevaleciendo estos últimos en caso de actualización normativa.

Parágrafo 2°. La Corporación Autónoma Regional del Cesar atenderá los asuntos relacionados con los planes de compensación derivados de la sustracción de áreas de reserva forestal únicamente cuando el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine la participación de la Corporación en dicho trámite.

En estos casos, la Corporación actuará como autoridad competente exclusivamente en las etapas y funciones que el Ministerio establezca para el seguimiento del instrumento, dado que la evaluación, decisión y seguimiento sobre la sustracción de áreas de reserva forestal es una competencia privativa del Ministerio.

Artículo 11°. Estructuración del Plan considerando la articulación compensaciones con negocios verdes y el PAC.

El Plan deberá incluir, como mínimo:

- Diagnóstico del área intervenida, incluyendo caracterización ecológica, funcional y espacial.
- Identificación del impacto residual, conforme a la jerarquía de mitigación.
- Determinación del ecosistema afectado, según la clasificación oficial vigente.

0416

28 JUL 2026

Continuación Resolución No. de "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y A LA PROMOCIÓN DE NEGOCIOS VERDES VERIFICADOS EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOCESAR."----- 14

- Cálculo del área a compensar, factores aplicables y justificación técnica.
- Zonificación de áreas potenciales, con análisis de equivalencia ecológica y conectividad.
- Definición de acciones de compensación, clasificadas en: preservación, restauración, uso sostenible (solo como medida complementaria).
- Cartografía detallada, con coordenadas, polígonos y soporte geoespacial.
- Modelo de implementación, incluyendo mecanismos, actores, acuerdos y viabilidad predial.
- Cronograma de ejecución, coherente con los tiempos del Manual vigente.
- Indicadores de cumplimiento, medibles, verificables y orientados a resultados.
- Análisis de riesgos y medidas de gestión, incluyendo contingencias climáticas, prediales y sociales.
- Alineación con Negocios Verdes o Banco de Proyectos, cuando aplique.

Artículo 12°. Documento Técnico para la implementación de compensaciones mediante Negocios Verdes. Adóptese como parte integral de la presente resolución el documento técnico para la implementación de Compensaciones mediante Negocios Verdes, el cual contendrá los lineamientos, criterios y procedimientos necesarios para la selección, fortalecimiento, seguimiento y verificación de los Negocios Verdes verificados y certificados que puedan ser vinculados al cumplimiento de obligaciones de compensación ambiental.

Artículo 13°. Seguimiento y verificación del Plan de Compensación y Ejecución. La Corporación realizará el seguimiento técnico, ambiental y administrativo al Plan de Compensación aprobado y su plan de ejecución, con el fin de verificar que las acciones propuestas y ejecutadas por el usuario sean coherentes con los lineamientos establecidos en el Manual de compensación vigente, o la norma que lo complemente, modifique o sustituya; las medidas de adaptación al cambio climático, gestión del riesgo y sostenibilidad ambiental. El seguimiento incluirá la revisión periódica de los avances, la evaluación de la efectividad de las acciones implementadas y la comprobación del cumplimiento del cronograma aprobado. Lo mismo aplica a los escenarios donde se tome la medida de PSA, proyectos estratégicos y/o negocios verdes.

Artículo 14°. Indicadores verificables. Los indicadores incluidos por el usuario en el Plan de Compensación, plan de ejecución o propuesta de cumplimiento de obligación; deberán ser claros, medibles, verificables y trazables, permitiendo evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de la compensación. Estos indicadores también deben incluir cuando corresponda la articulación a negocios verdes, artículo 2° y los Proyectos estratégicos, relacionados a cambio climático y desarrollo sostenible considerados en el artículo 1°.

La Corporación Regional del Cesar, podrá solicitar la modificación o sustitución de indicadores que no permitan una verificación objetiva o que no reflejen adecuadamente el avance y efectividad de la medida de la compensación impuesta.

Artículo 15°. Informes de cumplimiento Ambiental. El usuario deberá presentar informes de cumplimiento ambiental (ICA) con la periodicidad establecida por la Corporación, alineados con los tiempos definidos en el Manual para la compensación vigente, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Los cuales deberán incluir evidencia técnica, cartográfica, fotográfica y documental que permita verificar el cumplimiento de las acciones, metas e indicadores del Plan de Compensación, así como los avances en la implementación de las medidas aprobadas.

0416

CORPOCESAR-

28 JUL 2026

Continuación Resolución No. de "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y A LA PROMOCIÓN DE NEGOCIOS VERDES VERIFICADOS EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOCESAR."----- 15

La Corporación podrá realizar visitas de campo, requerimientos adicionales o verificaciones complementarias cuando lo considere necesario.

Según lo establecido en el manual vigente, los informes de cumplimiento ambiental deberán presentarse: al menos una vez cada año o a los seis meses de iniciada la ejecución del plan de compensación, para aquellos proyectos, obras o actividades cuya ejecución sea inferior a un año.

Los ajustes al plan de compensación, que se realicen dentro de la zonificación aprobada, incluyendo: delimitación de áreas específicas, selección de acciones, distribución de hectáreas y ajustes operativos del plan de ejecución, no requerirán pronunciamiento previo de la corporación. Estos ajustes deberán informarse mediante Informes de Cumplimiento Ambiental y quedarán sujetos a verificación posterior.

Artículo 16°. Ajustes al plan de compensación ambiental. Los ajustes son requerimientos realizados por la autoridad que buscan complementar el plan de compensación inicial, y estos deberán ser respondidos dentro de los plazos establecidos en el manual vigente.

Conforme al Manual de compensación vigente, o la norma que lo complementa, modifique o sustituya, el Plan de Compensación solo podrá ajustarse en los siguientes casos:

1. Cambio en la zonificación de compensación aprobada. (corresponde a dónde compensar).
2. Cambio en los objetivos, metas o indicadores del Plan de Compensación. (corresponde a qué compensar y cuánto compensar).
3. Cambio en el plazo total de ejecución del Plan de Compensación (corresponde a cuándo compensar).

Estos ajustes quedan sujetos al manual vigente y la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

Los ajustes del Plan de Ejecución se evaluarán vía seguimiento, pudiendo requerirse informes de cumplimiento ambiental adicionales.

Artículo 17°. Modificaciones a las obligaciones de compensación ambiental. Por su parte las modificaciones serán solicitadas por el usuario respetando las consideraciones establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Cesar.

Las modificaciones a las obligaciones de compensación ambiental podrán tramitarse únicamente por dos vías: seguimiento o giro ordinario, según la naturaleza de la modificación requerida y del instrumento que dio origen a la obligación. En todos los casos, la obligación principal de compensar se mantiene, aun cuando el factor de compensación o la estrategia sean diferentes, siempre que exista justificación técnica y se cumplan los parámetros establecidos en el Manual vigente y en la presente resolución.

- a) **Alcance de la modificación.** La solicitud deberá precisar qué se pretende modificar, aquellas solicitudes que impliquen una modificación de la obligación impuesta se deberán tramitar mediante giro ordinario, conforme al Decreto 1076 de 2015, especialmente los artículos: 2.2.2.3.6.1 (modificación de licencias ambientales), 2.2.2.3.6.2 (procedencia), 2.2.2.3.6.3 (requisitos), 2.2.2.3.6.4 (evaluación y decisión).

Continuación Resolución No. _____ de _____ "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y A LA PROMOCIÓN DE NEGOCIOS VERDES VERIFICADOS EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOCESAR."----- 16

Cuando la solicitud de modificación implique un cambio en la naturaleza misma de la obligación, incluyendo: cambio del tipo de medida, cambio del ecosistema a compensar, cambio del factor de compensación, cambio del instrumento que soporta la obligación, la solicitud de modificación deberá tramitarse mediante giro ordinario, conforme al Decreto 1076 de 2015.

Cuando la solicitud de modificación se refiera exclusivamente al cómo compensar, sin alterar la obligación impuesta, se entenderá como modificación del Plan de Ejecución. Estos ajustes podrán tramitarse vía seguimiento, ante el Grupo Interno de Trabajo o dependencia técnica competente. En esta categoría se incluyen, entre otros: sustitución de estrategias, ajustes operativos, incorporación de PSA, incorporación de Negocios Verdes, medidas equivalentes por imposibilidad técnica, ajustes prediales dentro de la zonificación aprobada, ajustes vía informes de cumplimiento ambiental.

Las futuras actualizaciones al manual de compensación deberán acatarse al momento de entrar en vigor la norma, por lo que los criterios de modificación quedan sujetos a la normatividad vigente (o la norma que lo modifique, complemente o sustituya) y/o lo que establezca la Corporación Regional del Cesar como autoridad regional.

- b) **Procedencia de la modificación.** El usuario deberá presentar la solicitud formal ante la ventanilla de la Corporación Autónoma Regional de Cesar CORPOCESAR, para posteriormente asignar dicha solicitud a la dependencia técnica competente según el instrumento de control ambiental.
- c) **Contenido mínimo de la propuesta de modificación.** La propuesta de modificación deberá incluir una justificación técnica detallada, demostrando la existencia de condiciones que hagan inviable la ejecución de la medida, tales como:
- Restricciones operativas.
 - Limitaciones ambientales.
 - Ausencia de disponibilidad predial.
 - Incompatibilidad con determinantes ambientales.
 - Riesgos no previstos.
 - Otras circunstancias debidamente sustentadas.
- d) **Evaluación y decisión.** La dependencia técnica competente evaluará la procedencia de la solicitud de modificación del modo de la obligación de compensación u obligación.

En caso de determinarse la procedencia del ajuste o modificación esta será formalizada mediante resolución suscrita por la Dirección General de la Corporación, en la cual se establecerá la nueva medida de manejo ambiental, sus alcances, condiciones y cronograma de cumplimiento.

Toda solicitud de modificación, ajuste o sustitución de la obligación de compensación ambiental deberá mantener, de manera prioritaria, una asignación igual al veinte por ciento (20 %) de los recursos a Negocios Verdes verificados y certificados, conforme a lo establecido en el Artículo Segundo de la presente resolución.

Asimismo, la modificación deberá integrar el apoyo o ejecución parcial o total de los proyectos priorizados en el Banco de Proyectos de la Corporación, orientados a cambio climático,

0416

CORPOCESAR-

28 JUL 2026

Continuación Resolución No. de "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y A LA PROMOCIÓN DE NEGOCIOS VERDES VERIFICADOS EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOCESAR."----- 17

sostenibilidad y proyectos estratégicos, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo Primero.

Ninguna modificación será procedente si reduce la contribución del usuario a los objetivos institucionales de sostenibilidad, adaptación climática y fortalecimiento de iniciativas verdes en el territorio. La Corporación verificará el cumplimiento de estas condiciones como requisito indispensable para la procedencia de la modificación.

- e) **Particularidades del recurso hídrico.** Cuando la solicitud de modificación provenga de usuarios de concesiones hídricas, la propuesta deberá orientarse a la conservación, regulación o protección del recurso hídrico, y cumplir con lo establecido en el artículo correspondiente a obligaciones del recurso hídrico. La evaluación se realizará vía seguimiento por el grupo interno de trabajo o dependencia técnica competente, para la Gestión del Aprovechamiento del Recurso Hídrico.

Parágrafo 1°. Los usuarios que presenten solicitud de modificación deberán estar al día en el pago de las obligaciones impuestas por los instrumentos de control ambiental correspondientes. La verificación será realizada por el Grupo Interno de Trabajo o dependencia técnica competente como requisito previo para la procedencia de la solicitud.

Artículo 18°. Incumplimientos en la ejecución de las obligaciones de compensación. Cuando las medidas de compensación u obligaciones ambientales presenten incumplimiento en su ejecución, y no se encuentren amparadas por un proceso de modificación debidamente radicado y en trámite, se aplicarán las siguientes disposiciones:

1. Incumplimientos en la ejecución del Plan.

Los usuarios que:

- Tengan un plan aprobado, pero no hayan ejecutado las acciones en su totalidad, o
- Haya ejecutado acciones que no cumplen equivalencia ecológica, adicionalidad o criterios del Manual.

En estos casos, el usuario deberá presentar ante la Corporación uno de los siguientes documentos, según corresponda, un Plan de Compensación actualizado, Plan de Ejecución actualizado, o Informe Técnico Integral, cuando existan acciones ejecutadas sin aprobación previa.

La Corporación evaluará la equivalencia ecológica de las acciones ejecutadas, la adicionalidad, la viabilidad predial y técnica y el cumplimiento de los criterios del Manual de Compensaciones, en cuanto a estructura, función, composición, conectividad e integridad ecológica.

La Corporación podrá ordenar medidas adicionales o complementarias, exigir la presentación de un nuevo Plan de Compensación, un Plan de Ejecución actualizado o una Propuesta de Cumplimiento de la obligación ambiental, según corresponda.

Cuando las acciones ejecutadas no sean equivalentes, no cumplan los requisitos técnicos, no aporten a la no pérdida neta de biodiversidad o no se ajusten a los criterios establecidos en el Manual vigente y en la presente resolución, la Corporación podrá rechazar la solicitud presentada por el usuario.

0416

CORPOCESAR-

28 JUL 2026

Continuación Resolución No. _____ de _____ "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y A LA PROMOCIÓN DE NEGOCIOS VERDES VERIFICADOS EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOCESAR."----- 18

En todos los casos, el usuario deberá garantizar una asignación del veinte por ciento (20%) de la compensación a Negocios Verdes verificados y certificados, así como el apoyo parcial o total a los proyectos estratégicos, de cambio climático y de sostenibilidad definidos en el artículo primero de esta resolución.

En lo referente a la Oficina Jurídica: La Oficina Jurídica adelantará las actuaciones administrativas correspondientes y aplicará las sanciones que considere procedentes, de conformidad con el régimen sancionatorio ambiental vigente (Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024) o la norma que lo complemente, modifique o sustituya, que resulten aplicable.

Artículo 19°. Registro, seguimiento y trazabilidad de las obligaciones ejecutadas mediante negocios verdes y proyectos del PAC. CORPOCESAR deberá garantizar el registro, control, seguimiento y trazabilidad de las obligaciones ambientales ejecutadas a través de Negocios Verdes verificados y certificados, y de los proyectos priorizados en el Banco de Proyectos del Plan de Acción Cuatrienal, para lo cual cumplirá las siguientes funciones:

- 1. Registro geoespacial institucional.** Registrar en el Sistema de Información Geográfica – SIG– institucional todas las obligaciones ejecutadas mediante Negocios Verdes y/o los proyectos del PAC apoyados o ejecutados por los usuarios establecidos en el artículo primero, asegurando su georreferenciación, localización precisa y caracterización técnica. La oficina de Planeación será el responsable encargado de consolidar la información recibida en cada dependencia técnica competente a través de su – Infraestructura de Datos Geoespacial (IDE), construida a partir de la cartografía entregada por el usuario.
- 2. Trazabilidad de aportes e inversiones.** Mantener la trazabilidad completa de los aportes, inversiones, actividades y resultados derivados del cumplimiento de las obligaciones ambientales, garantizando la disponibilidad de información verificable para auditoría interna, control fiscal y seguimiento institucional.
- 3. Verificación del porcentaje obligatorio.** Verificar, en cada resolución que imponga la obligación ambiental, el cumplimiento del porcentaje de asignación a Negocios Verdes verificados y certificados o a proyectos estratégicos, orientados a cambio climático, objetivos de desarrollo sostenible del PAC y el banco de proyectos, según corresponda al instrumento de control ambiental.
- 4. Seguimiento técnico y ambiental.** Realizar seguimiento técnico y ambiental a los Negocios Verdes y a los proyectos del PAC apoyados, con el fin de garantizar que los recursos sean destinados exclusivamente a los fines ambientales previstos, que las actividades ejecutadas mantengan coherencia con los objetivos de conservación, sostenibilidad y cambio climático, y que los impactos generados sean medibles, verificables y trazables, además de que las actividades ejecutadas mediante Negocios Verdes cumplan con los criterios de equivalencia ecológica, adicionalidad y aporte a la no pérdida neta de biodiversidad. En caso de incumplimiento, desviación o uso inadecuado de los recursos, la Corporación Autónoma Regional del Cesar podrá requerir ajustes, ordenar la sustitución de la medida, o iniciar el procedimiento sancionatorio correspondiente.
- 5. Informe anual de resultados e impactos.** Consolidar un informe anual que integre los resultados, impactos, avances y aportes derivados del cumplimiento de estas obligaciones, tanto al Plan de Acción Cuatrienal –PAC– como al Plan de Gestión Ambiental Regional –

0416

CORPOCESAR-

28 JUL 2026

Continuación Resolución No. de "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y A LA PROMOCIÓN DE NEGOCIOS VERDES VERIFICADOS EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOCESAR."----- 19

PGAR—, el cual deberá incluir indicadores de desempeño, análisis de efectividad y recomendaciones de mejora.

Para efectos de su elaboración, cada Dependencia o Grupo Interno de Trabajo será responsable de generar y entregar el reporte técnico correspondiente al componente que administra, incluyendo la información de seguimiento, verificación, indicadores y análisis de resultados. El Área de Planeación, será la encargada de consolidar, integrar y presentar el informe institucional anual, garantizando coherencia técnica, trazabilidad y alineación con los instrumentos de planificación de la Corporación.

Artículo 20°. Sujeción al Manual de Compensaciones Ambientales. La presente resolución se aplicará en estricta concordancia con lo establecido en el Manual para la compensación vigente, instrumento técnico de obligatorio cumplimiento para la formulación, evaluación y ejecución de las medidas de compensación ambiental.

En consecuencia, todas las obligaciones, procedimientos, criterios técnicos y equivalencias aquí previstas se entenderán subordinados a lo dispuesto en dicho Manual y a las actualizaciones, ajustes o modificaciones que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte en el futuro, las cuales serán de aplicación inmediata o dentro del periodo de transición que establezca el ministerio, a las obligaciones de compensación que se generen con posterioridad a su entrada en vigor.

Artículo 21°. Comisión evaluadora. La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR— establecerá una comisión evaluadora encargada de garantizar la transparencia, rigurosidad técnica y coherencia institucional en la evaluación de los Planes de Compensación y de las Propuestas de Cumplimiento que incorporen apoyo a Negocios Verdes verificados y certificados, proyectos estratégicos o iniciativas contempladas en el Artículo Primero de la presente resolución.

La Comisión Evaluadora estará conformada por los siguientes miembros:

- Coordinador o miembro designado del Grupo Interno de Trabajo o dependencia para la gestión Jurídica ambiental, quien verificará la conformidad normativa, la equivalencia ambiental y la procedencia jurídica de la medida.
- Subdirector(a) o miembro designado de la Subdirección General del Área de Planeación, encargado de asegurar la articulación con el Plan de Acción Cuatrienal –PAC—, el PGAR y el Banco de Proyectos institucional.
- Subdirector o miembro designado de la subdirección general del Área de Gestión Ambiental.
- Director (a) o a quien delegue.

La Comisión Evaluadora emitirá un acta en donde expondrá la decisión correspondiente de aprobación, ajuste o rechazo; garantizando que las medidas propuestas mantengan equivalencia ambiental, cumpla con el manual de compensación vigente, lo establecido en esta resolución y aseguren el uso adecuado de los recursos destinados al cumplimiento de las obligaciones ambientales.

Artículo 22°. Instalación de señalización informativa por parte del usuario. Los usuarios obligados a ejecutar medidas de compensación ambiental que cuenten con un Plan de Compensación y ejecución aprobado, y cuya estrategia incluya el fortalecimiento de Negocios Verdes verificados y certificados, y/o el apoyo a proyectos estratégicos contenidos en el Banco

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-
0416 de **28 JUL 2026**

Continuación Resolución No. _____ de _____ “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y A LA PROMOCIÓN DE NEGOCIOS VERDES VERIFICADOS EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOCESAR.”----- 20

de Proyectos, orientados al cambio climático, sostenibilidad y Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), establecidos en el artículo primero de esta resolución, deberán instalar en el lugar de materialización de la compensación un elemento informativo visible al público.

Este elemento podrá consistir en un aviso, cartel, valla o señalización equivalente, elaborado conforme a las especificaciones técnicas que defina CORPOCESAR. En dicho elemento deberá indicarse que la medida corresponde a una compensación ambiental gestionada conjuntamente entre la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR y el usuario obligado, identificado con su razón social.

El mensaje institucional deberá resaltar que “*el potencial de inversión ambiental canalizada a través de compensaciones se dirige al fortalecimiento de proyectos estratégicos y/o Negocios Verdes del territorio*”, sin que ello implique reconocimiento económico, contractual o publicitario distinto al estrictamente permitido por la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. La instalación, mantenimiento y retiro del elemento informativo será responsabilidad exclusiva del usuario obligado, y deberá realizarse sin afectar el paisaje, la integridad del ecosistema o las actividades propias del proyecto estratégico o Negocio Verde beneficiado.

Artículo 23°. Cierre de las obligaciones de compensación. Una vez ejecutadas e informadas la totalidad de las acciones aprobadas en el Plan de Compensación y ejecución, la Corporación a través de la dependencia o Grupo Interno de Trabajo correspondiente, evaluará el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y equivalencia ecológica. Cumplidos estos requisitos, se expedirá el acto administrativo de cierre definitivo, conforme a lo establecido en el Manual de compensación vigente. El cierre solo procederá cuando no existan acciones pendientes, riesgos no gestionados o inconsistencias técnicas.

Artículo 24°. Comuníquese a la Procuraduría 8 Judicial II para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios de Valledupar.

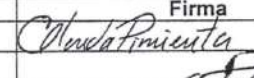
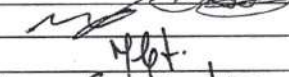
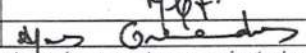
Artículo 25°. Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR y en el DIARIO OFICIAL.

Artículo 26°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el DIARIO OFICIAL.

Dada en Valledupar, a los **28 JUL 2026**

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
Directora General

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Glenda Sarina Pimienta Correa - Profesional de apoyo SGAP.	
	Jorge Humberto Jiménez Duran – Profesional Universitario.	
Revisó	María Cristina Robayo Abello – subdirectora SGAP.	
	Mónica Ines González Thomas – subdirectora SGAGA.	
Aprobó	Almes José Granados Cuello – Asesor.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306